JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2020-0272
Auto interlocutorio N° 078

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y en contra del señor Juan Carlos Uribe Santamaría, por las siguientes sumas de dinero:

- Ciento veintisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con dieciocho centavos ($127'658,439.18), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 1651 320262111; más los intereses moratorios a una tasa del 19,93% efectivo anual, causados desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos ($8'658,489.69), por concepto de los intereses de plazo causados en el pagaré N° 1651 320262111.

- Setenta y seis millones trescientos diez mil trescientos cincuenta y seis pesos ($76'310,356), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 7380082375; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 21 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Quince millones setecientos cuarenta y siete mil ochenta y un pesos ($15'747,081), por concepto del capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el día 15 de enero de 2008; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 3 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Treinta millones setecientos un mil quinientos dos pesos ($30'701,502), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 377814314727370; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 20 de agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Siete millones cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos ($7’004,428), por concepto del capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el día 25 de enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 12 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de la medida cautelar hipotecaria y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

La sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico actúa como endosataria en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante (rep. legal); de conformidad con los artículos 75 del CGP y 658 del Código de Comercio.

Notifíquese.

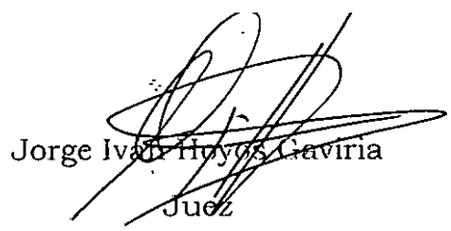

Jorge Iván Huyos Caviria
Juez

L.J.